

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ÓPTICA

Preámbulo

Con la denominación Sociedad Española de Óptica se constituyó en Madrid, en marzo de 1968, una Asociación sin ánimo de lucro con el fin de estimular el desarrollo de la Óptica, en España, con especial proyección hacia Europa e Iberoamérica.

Hoy, cuando han transcurrido casi cinco décadas de vigencia de los Estatutos de 1968, junto con la modificación de marzo del 2004, y a tenor del desarrollo de la investigación en el campo que ha ensanchado considerablemente los límites a los que se circunscribía la Óptica, parece necesaria una reforma, no sólo para proceder a su adaptación, sino también para afrontar los nuevos retos que se presentan. Por ello, aprobamos los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I.- Del nombre, fines, ámbito, domicilio y estructuración.

Artículo 1. Sociedad Española de Óptica es el nombre que adopta la Asociación, sin perjuicio de la validez oficial, a todos los efectos, también la denominación mediante el acrónimo SEDOPTICA.

Artículo 2. La SEDOPTICA es una Asociación sin ánimo de lucro con el fin de estimular el desarrollo de la Óptica y de la Fotónica y, en particular, el fomento de la investigación, la enseñanza, las aplicaciones industriales de sus distintas ramas, el asesoramiento a entidades y organismos públicos y privados, la representación en organismos internacionales afines. También fomentará la cooperación internacional en temas relacionados con la enseñanza, la investigación y el desarrollo de la Óptica y de la Fotónica en el mundo y en especial Europa e Iberoamérica.

Las actividades de la SEDOPTICA estarán dirigidas a satisfacer los fines de la asociación, manifestados en este artículo. Sus posibles beneficiarios son tanto sus socios como cualquier otro que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 3. La SEDOPTICA es una asociación sin ánimo de lucro con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. Actúa al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La duración de esta Asociación es indefinida y tiene ámbito estatal.

La SEDOPTICA está bajo el patrocinio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de su Instituto de Óptica "Daza de Valdés" desde su fundación hasta 1995 y desde entonces, a través de su Centro de Física "Miguel A. Catalán". Ha contado y cuenta con el apoyo de las Universidades, los Centros de Investigación y otras Entidades, tanto públicas como privadas, relacionadas con la Óptica y la Fotónica.

El ejercicio de actividades, y el contable correspondiente, tendrán carácter anual y finalizarán a 31 de diciembre de cada año. Finalizado cada ejercicio se realizará la correspondiente memoria de actividades y cierre contable que junto al plan de actividades y presupuesto para el ejercicio siguiente se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.

Las actividades específicas de la SEDOPTICA para el cumplimiento de su fin fundamental son:

- a) Fomentar y colaborar en la organización reuniones, coloquios, seminarios, exposiciones, conferencias y cualesquiera otras actividades que respondan a los fines expresados en el artículo 2. Apoyar, asimismo, la creación de redes y grupos de trabajo cuya finalidad sea la expresada por el contenido del artículo 2.
- b) Propagar y organizar la participación española en actividades internacionales relacionadas con el ámbito de la Óptica y la Fotónica.
- c) La edición de publicaciones científicas, educativas y de divulgación que contribuyan al fomento de la Óptica y de la Fotónica. En particular, dar soporte a la revista Óptica Pura y Aplicada.
- d) Colaborar con otras Sociedades, Confederaciones u Organismos, y en particular con los Medios de Información, en la difusión de la Ciencia y de la Técnica, en particular en los aspectos relacionados con el ámbito de la Óptica y la Fotónica.
- e) Cualquier otra actividad que la Junta de Gobierno considere oportuna y apropiada a la naturaleza y los fines de la Sociedad.

Artículo 4. La SEDOPTICA tiene su domicilio en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en su edificio de la calle de Serrano, nº 121, 28006 Madrid.

Artículo 5. La SEDOPTICA se estructura en comités que tendrán los mismos objetivos que esta Sociedad en sus respectivos campos específicos de actuación. Estos comités podrán ser temáticos o transversales.

En la actualidad, los Comités temáticos son:

Comité de Ciencias de la Visión

Comité del Color

Comité de Espectroscopia

Comité de Nanofotónica

Comité de Óptica Cuántica y Óptica No Lineal

Comité de Optoelectrónica

Comité de Técnicas de la Imagen

Los Comités transversales son:

Área Joven

Comité Editorial de Óptica Pura y Aplicada

Comité de Enseñanza de la Óptica

Podrán constituirse otros Comités por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Un grupo de socios podrá promover la creación de un nuevo Comité. Para ello se dirigirá a la Junta de Gobierno con una propuesta razonada y avalada al menos por el 10% del número total de socios de la SEDOPTICA. La Junta de Gobierno estudiará la propuesta y decidirá si la eleva a la Asamblea General.

Los Comités podrán ser disueltos por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. Los dos tercios de los miembros de un Comité podrán promover la disolución del mismo, elevando la petición a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II.- De los socios: sus derechos y deberes.

Artículo 6. Los socios de la SEDOPTICA pueden ser de número y de honor

Podrán ser socios de número las personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que deseen ayudar a los fines de la SEDOPTICA y lo soliciten. Ingresarán como tal en el momento en que satisfagan la cuota correspondiente.

Podrán ser nombrados socios de honor aquellas personas que hayan prestado relevantes servicios a la Óptica y a la Fotónica, en cualquiera de sus aspectos, tanto si previamente son socios de número como si no. Serán nombrados por la Junta de Gobierno, siendo precisa la aprobación, en persona o por escrito, de todos sus miembros. No pagarán cuota y tendrán todos los derechos de los socios de número.

Artículo 7. Los socios tienen derecho preferente a tomar parte en todas las actividades de la SEDOPTICA y gozarán del sufragio activo y pasivo, y podrán afiliarse a cualquiera de los comités existentes.

Todos los socios deberán respetar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, en particular, satisfacer las cuotas que les fije esta última.

Las entidades públicas o privadas que deseen ayudar a los fines de la SEDOPTICA podrán ser admitidas por la Junta de Gobierno como Entidades Colaboradoras y podrán utilizar los servicios generales de la SEDOPTICA.

Artículo 8. Se pierde la condición de socio o de entidad colaboradora:

- a) Por muerte o extinción.
- b) A voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado por las dos terceras partes de sus miembros y motivado por falta de pago o por comportamiento contrario a los intereses de la SEDOPTICA o de la comunidad.

CAPÍTULO III.- De los recursos.

Artículo 9. La SEDOPTICA tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, gravar y enajenar, a tal efecto, cualquiera clase de bienes. El patrimonio de la SEDOPTICA es independiente y distinto del de sus patrocinadores y socios. Al constituirse no se aportaron bienes inmuebles o muebles como patrimonio fundacional pero sus recursos podrán invertirse en unos u otros, acumulándose a sus ingresos las rentas o intereses que produjese dicha inversión, que en cualquier caso se dedicarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 10. Los recursos de la SEDOPTICA pueden proceder de:

- a) Las cuotas de sus socios, ordinarias y extraordinarias.
- b) Las aportaciones de las Entidades Colaboradoras.
- c) Las subvenciones y donaciones que pudieran serle concedidas por entidades o personas físicas de cualquier carácter.
- d) Los intereses y rentas producidos por los bienes y valores que posea.

e) Las aportaciones de los participantes en congresos o exposiciones, si así se hubiera fijado al organizar los mismos.

f) Cualquier otro ingreso lícito que pueda conseguir en relación con el desarrollo de las actividades propias de sus fines.

Artículo 11. Todos estos ingresos se custodiarán en entidades bancarias y quedarán a disposición del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO IV.- De los organismos de gobierno y su elección.

Artículo 12. El gobierno y administración de la SEDOPTICA corresponde a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno. Para el gobierno de los Comités, sus miembros elegirán un Presidente y los cargos que se consideren precisos, que vendrán especificados en sus propios reglamentos.

Artículo 13. La Asamblea General estatutariamente constituida representa a la Asociación, y sus acuerdos, adoptados conforme a estos estatutos, serán obligatorios para todos los socios.

Artículo 14. Las Asambleas Generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Junta de Gobierno o cuando lo solicite por escrito, expresando la materia a tratar, un número de socios numerarios no inferior al 10 % de la totalidad.

Las Asambleas quedarán constituidas en primera convocatoria si asistieren la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria quedarán constituidas con el número de socios que asistan.

Artículo 15. La Asamblea General ordinaria, tendrá como objeto preferente fiscalizar la gestión social, aprobar las cuentas y el balance del ejercicio anterior, aprobar el presupuesto anual y las líneas generales del plan de actuación para el siguiente año.

Artículo 16. La Junta de Gobierno asume todas las funciones directivas de la SEDOPTICA y está constituida por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Presidente Anterior. A ella se añaden, como Vocales natos, el Presidente de cada uno de los Comités. En el caso en que el Presidente de un Comité no pudiera asistir a una

convocatoria, éste designará el miembro de su Comité para que asista a la Junta de Gobierno en su representación. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por la misma persona, si así lo estima oportuno la Junta de Gobierno. Asimismo estos cargos podrán tener remuneración si así lo acuerda la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente (al menos una vez al año) o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

En el caso que la totalidad de la Junta de Gobierno esté de acuerdo podrán realizarse reuniones de la Junta por vías telemáticas.

La gestión de trámites ordinarios será llevada a cabo por la Junta Permanente, que está constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el Presidente Anterior.

Artículo 17. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas de Gobierno, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, elaborará los presupuestos, llevará la contabilidad, custodiará los libros contables y se encargará de las cuestiones fiscales.

Artículo 18. El mandato de Presidente y el de Vicepresidente son ambos de tres años. Al terminar el mandato del Presidente, el Vicepresidente pasa automáticamente a Presidente y la Asamblea General elige nuevo Vicepresidente. Las personas que hayan desempeñado estos cargos no serán reelegibles hasta pasados tres años de haber cesado.

En el caso de que el Vicepresidente no terminase su mandato por cualquier causa, la Junta de Gobierno iniciará el proceso electoral para cubrir dicho cargo con la mayor celeridad. En el caso de que el Presidente no terminase su mandato, el Vicepresidente pasaría a ser Presidente y la Asamblea General elegiría nuevo Vicepresidente.

Artículo 19. Los cargos de Secretario y el Tesorero serán elegidos entre los socios, y nombrados independientemente por la Junta de Gobierno, para un período de cuatro años, que podrá ser renovado por la misma.

CAPÍTULO V.- De la reforma de los Estatutos y disolución.

Artículo 20. Para la modificación de estos Estatutos será requisito indispensable que sea acordada en Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 21. La SEDOPTICA se podrá disolver:

- a) Por falta material de los medios necesarios para cumplir sus fines sociales.
- b) Por la voluntad de las dos terceras partes de sus socios de número, siempre que sea tomado ese acuerdo en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 22. De los fondos o bienes que existan al disolverse la SEDOPTICA, después de satisfechas todas sus obligaciones, el activo neto se destinará a los fines científicos que estime la Comisión Liquidadora.

La Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todos los preceptos de estos estatutos que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Madrid, 31 de marzo de 2017